

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo
ALIMENTACIÓN DE AIRE Y ENFRIAMIENTO

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan

ALIMENTACIÓN DE AIRE Y ENFRIAMIENTO: Turboalimentado y post enfriado, refrigerado por agua o por aire

Sobre el particular debemos indicar que el sistema de refrigeración por agua, es un sistema obsoleto que corresponde a motores antiguos y muy perjudicial debido a que el agua tiene un ph elevado e incluso contienen componentes salitrales que afectan el performance del motor; a la fecha los motores por principios de vigencia tecnológica se refrigeran con liquido refrigerante, toda vez que éste último posee aditivos especiales los cuales mejoran sus propiedades anticorrosivas y anticongelantes; lo cual como es obvio resulta muy beneficioso para el motor

Por lo expuesto solicitamos al comité especial modificar este requerimiento técnico mínimo, de la siguiente forma:

ALIMENTACIÓN DE AIRE Y ENFRIAMIENTO: Turboalimentado y post enfriado, refrigerado por liquido refrigerante

Favor modificar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afan de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores por principios de vigencia tecnologica y en aras de no restringir con este requerimiento se ampliara la refrigeracion tambien a liquido refrigerante, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

o liquido refrigerante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo.

CAUDAL BOMBA PRINCIPAL

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan

CAUDAL BOMBA PRINCIPAL: Total completo 520 L/min

Al respecto, siendo conocedores que el expediente técnico y las bases administrativas debieran ser las mismas con el que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, adquirió la primera excavadora el año pasado mediante Licitación Pública N° 01-2023-DRTC-A/C.S.-1 donde se definieron y precisaron cada una de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación, sin embargo; resulta sumamente extraño que el requerimiento de año pasado el caudal solicitado para la Bomba Principal fuera de:

CAUDAL BOMBA PRINCIPAL: Total completo 530 L/min

Sin embargo, en las presentes bases el caudal solicitado es de tan solo 520 L/min, con lo que se estaría evidenciando una clara intención de favorecer a alguna marca en particular cuyo caudal de bomba principal es menor a 530 L/min, máquina cuyas características técnicas y prestaciones seguramente son inferiores al promedio de excavadoras de 30 toneladas que se comercializan en el mercado

Por lo expuesto solicitamos al comité especial modificar este requerimiento técnico mínimo y retomar el requerimiento con el que se licitó la compra de la excavadora el año pasado, es decir:

CAUDAL BOMBA PRINCIPAL: Total completo 530 L/min

Favor modificar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, al requerir 520 L/min mínimo no se restringe en absoluto vuestra participación revisado la ficha técnica de vuestra marca llega a 560 L/min el cual supera el requerimiento mínimo, además se evidencia del estudio de mercado realizado que existe pluralidad de marcas y postores que cumplen el requerimiento mínimo de caudal de la bomba principal, debe entenderse que son procesos de licitación distintos empezando por el año, por tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo.

CUCHARÓN EXCAVADOR

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan

CAPACIDAD: 1.60 m3. Mínimo

Sobre el particular debemos mencionar, que la capacidad del cucharón solicitado resulta sub dimensionado para el tipo de excavadora que la Entidad pretende adquirir como es una máquina de 30 toneladas. Al solicitar u excavadora con una capacidad de cucharón tan baja puede tener como resultado que finalmente adquieran una excavadora con pobre rendimiento y baja producción de movimiento de tierras.

Marcas y modelos representativos en el mercado de 30 toneladas, superan largamente esta capacidad de cucharón solicitado como:

CAT 330GC: 2.15 m3

CAT 330: 2.15 m3

Komatsu PC300LC-8: 1.96 m3

Komatsu PC360-8M2: 2.20 m3

Por lo expuesto solicitamos al comité especial incrementar este requerimiento técnico de la capacidad de cucharón a 1.90 m3 como mínimo, lo cual tendrá como resultado que la Entidad adquiera una máquina con mucha mayor capacidad de producción, debiendo las bases integradas solicitar:

CAPACIDAD: 1.90 m3. Mínimo

Favor modificar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, al requerir la capacidad de 1.6m3 no se restringe en absoluto vuestra participación revisado la ficha técnica de vuestra marca llega a 2.15m3 de capacidad el cual supera el requerimiento mínimo, además se evidencia del estudio de mercado realizado que existe pluralidad de marcas y postores que cumplen el requerimiento mínimo de capacidad de cucharón, debe entenderse que son procesos de licitación distintos empezando por el año, por tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo SISTEMA DE MONITOREO

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan:

MONITOREO ORIGINAL O PATENTADO: Del mismo fabricante para la máquina a ofertar o patentado, sin costo alguno por 1 año mínimo (proporcionará información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo, alerta de código de fallas, como mínimo, detallar:

¿ Capacitación a la entidad para el uso de monitoreo

¿ Adjuntar folleto informativo

¿ Equipo instalado, se realizará las pruebas de funcionamiento del programa de monitoreo en el momento de la entrega del equipo

Sobre el particular debemos manifestar nuestra extrañeza debido a que en el requerimiento del Sistema de Monitoreo Satelital las bases no soliciten la acreditación mediante copia del certificado de inscripción de registro de comercializadores, casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del Postor Participante y certificado de homologación del equipo básico del mismo fabricante. Con este requerimiento se garantizará que este servicio se brinde de manera formal al ser avalado por el MTC garantizando con ello su adecuada operatividad en el territorio nacional.

Es por ello señores del comité de selección que solicitamos se modifique este requerimiento una vez integradas las bases de la siguiente forma:

MONITOREO ORIGINAL O PATENTADO: Del mismo fabricante para la máquina a ofertar o patentado, sin costo alguno por 1 año mínimo (proporcionará información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo, alerta de código de fallas, como mínimo, detallar:

¿ Capacitación a la entidad para el uso de monitoreo

¿ Adjuntar folleto informativo

¿ Equipo instalado, se realizará las pruebas de funcionamiento del programa de monitoreo en el momento de la entrega del equipo

Se acreditará mediante copia del certificado de inscripción de registro de comercializadores, casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del Postor Participante y certificado de homologación del equipo básico del mismo fabricante.

Favor acoger

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se ampliara también a que se acredite mediante copia del certificado de inscripción de registro de comercializadores, casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

o Se acreditará mediante copia del certificado de inscripción de registro de comercializadores, casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo
MARTILLO HIDRÁULICO

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan para el martillo hidráulico:

EQUIPAMIENTO BÁSICO: Conexión a líneas hidráulicas completas, manguera de conexión, 03 puntas (01 punta plano, 01 punta grave, 01 extremo plano)

Al respecto debemos aclarar que normalmente todo martillo hidráulico se entrega con una punta original de fábrica, es por ello que nuestra consulta es si adicional a esta punta se están solicitando las 03 puntas (01 punta plano, 01 punta grave, 01 extremo plano), es decir total 04, o el requerimiento es por 03 puntas en total incluida la que viene de fábrica instalada en el martillo

Favor aclarar

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se aclara que son tres en total, en coordinación con el área usuaria las tres puntas serán del tipo cónico, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

03 puntas (Tipo cónico)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan dentro de los factores de evaluación en el inciso G lo siguiente:

G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

Evaluación:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados del postor con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en [APURIMAC, CUSCO, AREQUIPA, MADRE DE DIOS, PUNO, ICA, LIMA, AYACUCHO] por un periodo de [05 años]

Con respecto a este criterio de evaluación, suponemos que por error en lugar de mencionar talleres propios, las bases mencionan talleres autorizados, definitivamente, que un proveedor cuente con taller propio es sinónimo de garantía de un adecuado servicio post venta, resulta trascendental que los proveedores que se dedican a la venta de maquinaria pesada cuenten con una infraestructura propia y adecuada para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria, a diferencia de la gran mayoría de talleres autorizados que muchas veces no cuentan con espacios, ni equipamiento, ni herramientas para dar soporte a maquinaria pesada.

Por otra parte, solicitar que el suministro de repuestos sea por un periodo de 05 años, no garantiza nada a la Entidad, ya que una vez que se otorgó la buena pro y se procedió con la firma del contrato, entrega y pago de la máquina, posteriormente dicho proveedor puede entrar en quiebra y como es obvio no cumplirá con estos 05 años ofertados, en su lugar mas bien, lo que puede garantizar a la Entidad que la empresa proveedora cuente con la experiencia y soporte necesario en cuanto a talleres y suministro de repuestos respecta, es que demuestre a la fecha de presentación de ofertas que cuenta con talleres propios o concesionarios con una antigüedad mayor a 05 años

Por lo expuesto, solicitamos modificar este requerimiento de la siguiente forma:

G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

Evaluación:

Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres propios del postor con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en [APURIMAC, CUSCO, AREQUIPA, MADRE DE DIOS, PUNO, ICA, LIMA, AYACUCHO]. Deberán sustentar una antigüedad mínima de contar talleres de maquinaria pesada y suministro de repuestos de 05 años a la fecha de presentación de ofertas, adjunta copia simple de la licencia de funcionamiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** G **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores se ampliara tambien a talleres propios con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor , por un periodo de 05 años minimo , por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

y/o talleres propios ... por un periodo de 05 años minimo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo

Sres. Miembros del comité de selección, las bases actuales puntúan dentro de los factores de evaluación en el inciso I lo siguiente:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

MEJORA 1: CILINDRADA (CC)

¿ Menor a 7300 cc [4.0] puntos

¿ Menor a 8300 cc hasta 7300 cc [01] punto

MEJORA 2: ALTERNADOR (A)

¿ Mayor a 112 A [6.0] puntos

¿ Mayor a 60 A hasta 112 A [03] puntos

¿ Nos preguntamos que justificación tienen un mayor amperaje en una excavadora si no refleja en absoluto términos de productividad?, al parecer es lo único beneficioso que cuenta la marca que se identifica como ganador.

En concordancia con nuestra observación 2, donde manifestamos que el expediente técnico y las bases administrativas debieran ser los mismos con el que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac adquirió la primera excavadora el año pasado mediante Licitación Pública N° 01-2023-DRTC-A/C.S.-1, donde se definieron y precisaron cada una de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación, habiendo sido en su momento definidas las siguientes mejoras a las especificaciones técnicas y rangos de puntuación:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

MEJORA 1: CILINDRADA (CC)

¿ Menor a 7100 cc [05] puntos

¿ Menor a 8300 cc hasta 7100 cc [01] punto

MEJORA 2: POTENCIA (HP)

¿ Mayor a 250 HP [05] puntos

¿ Mayor a 216 HP hasta 250 HP [01] punto

De lo anterior; resulta sumamente extraño que el primer rango de puntuación de la cilindrada se haya incrementado hasta 7300 cc cuando el rango original era solo hasta 7100 cc y por otra parte, se haya cambiado un factor de mucha relevancia en el desempeño y performance de la máquina como es la potencia de motor, por otro totalmente intrascendente como es el amperaje del alternador, con lo cual pareciera una vez más que se pretende favorecer a una marca y modelo de excavadora en particular con bajas prestaciones técnicas

Por lo expuesto, con la finalidad de evitar suspicacias, solicitamos señores del comité de selección, retomar los criterios de evaluación en las mejoras a las especificaciones técnicas tal como las bases originales, debiendo las bases integradas puntuar de la siguiente forma:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

MEJORA 1: CILINDRADA (CC)

¿ Menor a 7100 cc [05] puntos

¿ Menor a 8300 cc hasta 7100 cc [01] punto

MEJORA 2: POTENCIA (HP)

¿ Mayor a 250 HP [05] puntos

¿ Mayor a 216 HP hasta 250 HP [01] punto

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: I **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, El participante debe considerar que las mejoras técnicas se requiere de acuerdo a la necesidad, operatividad, desempeño en trabajos de altura y condiciones geográficas adversas, el amperaje es importante porque al tener un mayor amperaje, la batería puede suministrar corriente eléctrica durante un período de tiempo más largo, lo que se traduce en un mejor rendimiento, además, un amperaje alto puede manejar una carga más pesada y suministrar energía a dispositivos de mayor potencia, El área usuaria menciona que el Alternador de mayor capacidad es necesario en altura, toda vez que se necesita un arranque eficiente y más potente; por ende para poder cumplir con toda la alimentación de energía eléctrica de la máquina se necesita un Alternador de amplia capacidad. Revisado la ficha técnica su marca cuenta con 115A el cual evaluaría con el mejor puntaje, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar a su interés particular y por todo lo expuesto **NO SE ACOGE SU OBSERVACION**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo
TREN DE RODAMIENTOS

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan:

CADENAS: selladas, lubricadas y engrasadas.

Debemos comentar que su terminología no es la adecuada.

Existe dos tipos de lubricación por aceite o por grasa, tratándose de excavadoras por razones a que sus trabajos son ejecutados mayormente en forma estacionaria, los fabricantes han determinado y adecuándose a normas internacionales que sean lubricadas con grasa.

Por lo expuesto a fin de evitar confusión sugerimos corregir:

CADENAS: selladas, lubricadas con grasa.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 5 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se ampliara las cadenas a lubricadas con grasa, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

o lubricadas con grasa

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	29/04/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	19:25:52

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Ítem Único: Excavadora Hidráulica sobre Orugas de 216 HP mínimo

Sres. Miembros del comité de selección, las bases solicitan:

Además con malla (rejilla) metálica de protección en parte delantera y superior.

Nuevamente su terminología no es descriptiva.

La excavadora al trabajar en zonas de derrumbe con material suelto, y por razones de recoger material para carguío en la cuchara con semirocas, puede ocasionar incrustación en la parte delantera de la cabina.

Considerar ¿malla¿ no va a permitir seguridad al operador, e incluso hay marcas que a manera de burla colocan mallas atrapa conejos.

Por lo expuesto para un gran beneficio para la entidad deben modificar:

Además con rejillas de varillas metálicas de protección en parte delantera y superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, art. 29° del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se suprime el término malla requiriéndose rejillas de varillas metálicas de protección en parte delantera y superior, por tanto SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

rejillas de varillas metálicas de protección en parte delantera y superior

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:05:25

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

MOTOR

TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL/ B5 S-50

Dentro del requerimiento, se ha establecido un término con referencia al sistema de combustible ¿B5 S-50¿, en procesos similares al convocado, se suele indicar solo el termino DIESEL, esto con el fin de no pedir documentación innecesaria, ya que como se acreditaría el término ¿B5 S-50¿. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera: MOTOR TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participacion con este requerimiento se suprime el termino B5 S-50, requiriendose DIESEL, por tanto SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIESEL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:05:25

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

2. GARANTIA COMERCIAL

Señores, dentro de las bases se ha establecido que el tiempo de garantía lo cual es idóneo para este tipo de equipos. Sin embargo, no se ha establecido desde cuando empezaría a regir la misma. Es necesario realizar la aclaración a dicho punto puesto que para todos los fabricantes de máquinas de equipos es necesario tener esta fecha exacta del inicio de la garantía y evitar problemas futuros debido a una mala interpretación de esta. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

2. GARANTIA COMERCIAL

12 MESES SIN LIMITE DE HORAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TÉCNICA DEL EQUIPO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, las bases claramente indican desde cuando empieza a regir la garantía, dice el requerimiento computada desde el día siguiente de la conformidad otorgada por el área usuaria , por tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:05:25

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

LOCALIDAD 1: [APURIMAC o CUSCO]

LOCALIDAD ¿N¿: [AREQUIPA, LIMA, MADRE DE DIOS, AYACUCHO, PUNO, ICA].

Señores, se aprecia en el presente factor de evaluación que están considerando un puntaje para la localidad de Cusco o Apurimac 10 puntos y para la otra localidad 04 puntos, lo cual resulta incongruente, puesto que en procesos similares de compra de este tipo de bienes se suele asignar un puntaje de 10 puntos para las zonas de Arequipa, Apurímac y Cusco. Ahora bien, del puntaje considerado por la Entidad, lo único que hace es limitar la participación de postores ya que una diferencia de 06 puntos hace que sea difícil competir en proceso y solo postores que cuentan con taller en la zona indicada puedan tener el máximo puntaje. Cabe recordar que la atención de los equipos se hace de forma programada y con precio aviso al proveedor. Por tal motivo, observamos el presente factor de evaluación y solicitamos se modifique de la siguiente manera

G. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS

LOCALIDAD 1: [APURIMAC o AREQUIPA o CUSCO]

LOCALIDAD ¿N¿: [LIMA, MADRE DE DIOS, AYACUCHO, PUNO, ICA].

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, El participante debe considerar que las mejoras técnicas se requiere de acuerdo a la necesidad , La Disponibilidad de servicios y repuestos es vital para la Entidad, mas aun que este cerca al lugar de operacion de la maquinaria con pronta atencion en el plazo mas corto y oportuno, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar a su interés particular ,por todo lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 01/05/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 15:05:25

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: I

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular, en tal sentido NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observación N°1

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MOTOR

Pág. 20

En las bases dice:

- TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL / B5 S-50

Observación:

Señores del comité, con respecto a los requerimientos del motor se observa que describen el término ¿B5 S-50¿, teniendo en consideración que esto es lo mismo que hacer mención al término solo Diesel ya que esto corresponde para la maquinaria pesada, se solicita la reformulación del requerimiento debido a que la mayor parte de postores prestigiosos y representantes de grandes marcas a nivel nacional detallan en su catálogo o fichas técnicas la denominación Diesel y no específicamente el tipo B5 S-50, con la finalidad de evitar posibles confusiones en los potenciales postores, se sugiere considerar en la integración:

- TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se suprime el término B5 S-50, requiriéndose DIESEL, por tanto SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DIESEL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observación N°2

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CILINDRADA

Pág. 20

En las bases dice:

- CILINDRADA: 8,300 cc Máximo

Observación:

Señores del comité, con respecto a la cilindrada observamos que delimitan la participación de postores con cilindrada mayor a 8,300 cc, nuestro equipo cuenta con 9,000 cc, diferencia ínfima que no afecta en lo absoluto en la productividad de este, a su vez hacemos mención que se debe de tener en consideración que el equipo requerirá contar con la capacidad de trabajar a niveles superiores a los 3,000 msnm teniendo en consideración la geografía de la Región, por lo que el hecho de limitar a que la cilindrada sea de ¿Máximo¿ deja abierto la posibilidad de que se presenten equipos no aptos para los mismos teniendo en consideración que la altura afecta directamente el funcionamiento del motor debido a que a mayor altura la presión del aire disminuye lo cual no permite lograr la combustión idónea para lograr el trabajo esperado, por lo que los motores pequeños se suelen sobrecargar a estas condiciones y no trabajar al 100%. Por consiguiente, se solicita la revisión de lo mencionado al comité en coordinación del área usuaria para que se reformule el requerimiento y considere en la integración nuestra propuesta:

- CILINDRADA: 7,000 cc Como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 5 **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: la cilindrada es importante en el rendimiento de la máquina, conlleva a un menor consumo de combustible; el ampliar el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial. Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales a la entidad, Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular, por todo lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Observación N°3

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TRANSMISIÓN

Pág. 20

En las bases dice:

- VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN ALTA: Mínimo 5.3 Km/h

Observación:

Señores del comité, ante el requerimiento de la velocidad en alta, hacemos mención que nuestro equipo cuenta con 5 km/h, lo cual difiere ínfimamente en 0.3 km/h, valor que no afecta la funcionalidad ni operatividad del equipo, a su vez hacemos mención al comité que estos equipos al ser pesados no se determina la operatividad por ser más rápidos si no por su capacidad de mantener la estabilidad en la excavación, lo cual se alinea al peso del mismo y ello conlleva a que no sean tan veloces, el hecho de restringir la participación de potenciales postores por el hecho de considerar una exigencia innecesaria como la velocidad de desplazamiento en alta puede causar que algún postor eleve el pliego por posibles vicios de nulidad al no encontrarse alineado a los principios que rigen las contrataciones de acuerdo a sus incisos a) Libertad de concurrencia y e) Competencia. Es por ello por lo que solicitamos la ampliación de la misma y se pueda evaluar lo mencionado para que se visualice en la integración:

- VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN ALTA: Mínimo 5.0 Km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La velocidad de desplazamiento es relevante en los trabajos que realizan, tanto para su desplazamiento, como para su rendimiento; el reducir el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial. Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales a la entidad, Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular, por todo lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Observación N°4

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SISTEMA HIDRÁULICO

Pág. 21

En las bases dice:

- LÍNEAS HIDRÁULICAS: Para Martillos Originales

Observación:

Señores del comité, con respecto a la descripción del requerimiento de las líneas hidráulicas, se observa el término ¿Originales¿ cabe señalar que esta descripción no es muy clara, debido a que se sobre entiende que todo son originales de acuerdo a la marca que los fabrica, es por ello que a fin de evitar cualquier confusión de potenciales postores se suprime este término y considere en la reformulación:

- LÍNEAS HIDRÁULICAS: Para Martillo Hidráulico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir con este requerimiento se suprime el término original de líneas hidráulicas para martillo, Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa por todo lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para Martillo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Observación N°5

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

TREN DE RODAMIENTOS

Pág. 20

En las bases dice:

- ZAPATAS: 600 mm Mínimo. De Triple garra con protección para rodillos.

Observación:

Señores del comité, con respecto a los requerimientos de las zapatas se observa que solo consideran los tipo triple garra, sin embargo el comité debe tener en consideración que las zapatas de doble garra son las que cuentan con mayor tracción entre estas, las cuales son aptas para trabajar a condiciones severas de las cuales estamos seguros pueda enfrentar el equipo en la región, cabe mencionar que esto no reduce la capacidad de maniobrabilidad del equipo, además que también dependerá de la capacidad del operador para su ejecución. Con respecto al término de protección para rodillos, cabe mencionar que esta opción es única de un solo postor, el cual solo ofrece la protección en los rodillos inferiores o de orugas pero no en los de transporte, a su vez se informa a la Entidad que considerar el requerimiento según el catálogo de un único postor puede ser causal de que algún postor presente la elevación del presente proceso por posibles vicios de nulidad debido a que se está beneficiando a una sola marca y poniendo en desventaja a las demás, además que en otros podría hasta restringir la participación de los mismos, lo cual nos llevaría a afirmar que se está incumpliendo con los principios que rigen las contrataciones según sus incisos a) y e). Es por ello que solicitamos la revisión del comité en coordinación con el área usuaria para poder evaluar lo mencionado y se pueda considerar en la integración:

- ZAPATAS: 600 mm Mínimo. De Doble o Triple garra, indicar bondades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, primero en cuanto a la protección de rodillos se ampliara el cual sera opcional, segundo en cuanto a las zapatas se precisa que las de garra triple ofrecen mejor maniobrabilidad y tienen mejor capacidad de giro, estas zapatas tienen menos resistencia al giro y maniobrabilidad en comparación de una de garra doble, el reducir de triple a doble requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad. En consecuencia el requerimiento de la zapata sera de triple garra y la protección de rodillos sera opcional, así mismo se tiene que del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo de triple garra; por todo lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con protección para rodillos (opcional).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Observación N°6

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SISTEMA DE GIRO DEL TORNAMESA

Pág. 21

En las bases dice:

- VELOCIDAD DE GIRO DE LA TORNAMESA: 11.50 RPM como Máximo.

Observación:

Señores del comité, ante el requerimiento de la velocidad de giro de la tornamesa, hacemos mención al comité que el hecho de delimitar una característica que es más conveniente cuando es mayor solo se presta a considerar que se estaría buscando restringir la participación de potenciales postores, al ser una exigencia innecesaria esta práctica considerada por el encargado podría causar que algún postor eleve el pliego por posibles vicios de nulidad al no encontrarse alineado a los principios que rigen las contrataciones de acuerdo a sus incisos a) Libertad de concurrencia, e) Competencia y g) Vigencia Tecnológica. Es por ello por lo que solicitamos la revisión de la misma a lo mencionado y teniendo en consideración las marcas prestigiosas a nivel nacional se pueda considerar colocar un valor considerable como 10 RPM como mínimo:

- VELOCIDAD DE GIRO DE LA TORNAMESA: 10.00 RPM como Mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria, no siempre es necesario que la tornamesa gire a la máxima velocidad, dependerá del tipo de trabajo y las condiciones específicas. la formulación del requerimiento al requerir 11.5 rpm maximo se evidencia que mas de una marca que forman parte del estudio de mercado cumplen este requerimiento debemos manifestar que no se restringe su participacion que para su caso y segun su observacion requiere que sea 10.0 rpm minimo se entiende que esta por encima de 10.0 rpm el cual cumpliria este requerimiento,por lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	20:09:50

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Observación N°7

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 30

En las bases dice:

- MEJORA 1: CILINDRADA (CC)

Menor a 7300 cc (4.0 puntos)

Menor a 8300 cc hasta 7300 cc (1.0 punto)

MEJORA 2: ALTERNADOR (A)

Mayor a 112 A (6.0 puntos)

Mayor a 60 A hasta 112 A (3.0 puntos)

Observación:

Señores del comité, ante las mejoras consideradas para la excavadora, como bien se hizo mención en nuestra observación de la cilindrada, el equipo trabajará a condiciones complejas a altura el hecho de calificar la cilindrada a menor capacidad solo traerá consigo perjudicar a la Entidad con motores pequeños que se sobrecarguen para lograr trabajar a potencias altas y ello conlleve a posibles reparaciones que se reflejen en gastos adicionales para operatividad del bien, es preciso señalar que la cilindrada es solo un factor del consumo de combustible cuando este trabaja a nivel del mar, lo cual no ocurre para el presente proceso. De igual manera, consultamos que beneficio trae consigo una mayor capacidad del alternador, si cada fabricante establece su sistema eléctrico el cual pasa por evaluaciones estrictas que aseguran el funcionamiento de todos sus componentes, el hecho de que un fabricante cuente con mayor amperaje en el alternador no es un factor que determine superioridad ante otro equipo. Se solicita la revisión al comité en coordinación con el área usuaria para que se evalúe considerar como mejoras a la potencia y a la fuerza en la barra de tiro, debido a que a una mayor potencia te permite asegurar el movimiento operativo en terrenos complejos y así pueda darse el trabajo con la excavadora, lo que a su vez se completa con la fuerza de tracción, cuya característica es importante teniendo en cuenta la zona geográfica de la Región para escalar pendientes y asegurar el rendimiento óptimo de la dirección. Es por ello que solicitamos la revisión de lo mencionado por parte del comité en coordinación con el área usuaria con el fin de poder considerar en la integración nuestra propuesta que será beneficiosa para la Entidad y así evitar que factores que no agregan valor al equipo se consideren en el presente proceso reformulando a:

MEJORA 1: POTENCIA NETA (HP)

Mayor a 270 HP (5.0 puntos)

Mayor a 216 HP hasta 270 HP (0.5 punto)

MEJORA 2: FUERZA DE LA BARRA DE TIRO O ARRASTRE (KN)

Mayor a 297 KN (5.0 puntos)

Mayor a 247 KN hasta 297 KN (0.5 puntos)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: I Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular, por tal sentido NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Referencia:

Motor:

[¿]

Norma de emisiones: Mínimo Tier III de EPA o equivalente

Observación:

Considerando que en nuestro país aún no se dispone de un combustible adecuado para la operación de maquinaria equipada con motores diseñados según la norma de emisiones Tier 3 debido al alto contenido de azufre en el diésel, lo cual impacta directamente en el sistema de emisiones de estos motores Tier 3, pudiendo incluso generar emisiones atmosféricas similares a las de motores bajo la norma Tier 2.

En este contexto, proponemos una nueva excavadora que supera ampliamente el requerimiento técnico mínimo, es de alta producción, cuenta con un motor Volvo Tier 2 amigable con el medio ambiente, su gran fiabilidad en el mercado peruano y su eficiencia en el consumo de combustible.

Por ese motivo, les solicitamos respetuosamente que este requerimiento sea reconsiderado para permitirnos participar en este proyecto con una excavadora de gran producción ya que cuenta con un cucharón que servicio pesado que los 2.20 m3 de capacidad. De manera que, la Entidad pueda tener acceso a una variedad de opciones técnicas y económicas para su posterior evaluación

Motor:

[¿]

Norma de emisiones: Mínimo Tier II de EPA o equivalente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** Tier III **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Ante esto mencionamos que la Entidad como parte de una estrategia de desarrollo saludable es el de disminuir la contaminación ambiental del País y el Mundo, dando un gran valor de ese principio de orientar con el ejemplo, como parte de contribución al cuidado del medio ambiente, se desea adquirir máquinas que cuenten con este tipo de norma que reducen la contaminación del medio ambiente.

Además, existen maquinas materia de la presente convocatoria en el Perú y el mundo que cuentan con productos que cumplen con esta norma, y el objetivo de esta compra que realiza el es de minimizar el impacto en el medio ambiente adquiriendo máquinas de última generación, principio que el postor debe de respetar y cumplir con el requerimiento. , el reducir el requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; asi mismo, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo por todo lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Referencia:

Transmisión:

[¿]

Velocidad de desplazamiento en alta: Mínimo 5.3 km/h

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección y Área Usuaria, proponemos una nueva excavadora de alto rendimiento y producción, con un motor Volvo muy potente, eficiente en consumo de combustible y que cuenta con cucharón de gran volumen en metros cúbicos, entre otras importantes mejoras técnicas.

Sin embargo, el límite inferior para la velocidad de desplazamiento impide que este gran equipo cumpla con el requerimiento formulado de 5.3km/h. Estimados señores, la diferencia entre el requerimiento y nuestra configuración es solo 0.2 km/h -menos de 1 km/h- y, siendo objetivos y apelando a las máximas de la experiencia, esta corta diferencia no afecta el correcto desempeño del equipo ni lo hace menos productivo, puesto que, por la naturaleza de las excavadoras estas trabajan en su propio eje, y de ser el caso, se desplazan lo más lento posible para evitar dañar las zapatas por la presión que ejercen sobre el suelo.

Por tal motivo, esperamos que puedan acoger nuestra observación con la finalidad de permitir una mayor cantidad de ofertas para que la Entidad tenga un abanico de posibilidades técnicas y económica con marcas de prestigio para analizar, calificar y evaluar; debiendo quedar de la siguiente manera:

Transmisión:

[¿]

Velocidad de desplazamiento en alta: Mínimo 5.1 km/h

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** 5.3km/h **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se considere necesario. El área usuaria, luego de analizar la observación planteada por el participante, se precisa lo siguiente: La velocidad de desplazamiento es relevante en los trabajos que realizan, tanto para su desplazamiento, como para su rendimiento; el reducir el presente requerimiento NO es de BENEFICIO para la entidad; muy por el contrario, es perjudicial. Además, del estudio de mercado se ha encontrado que existen múltiples marcas y empresas que cumplen con el presente requerimiento técnico mínimo; y lo que el proveedor pretende es hacer cumplir otros modelos que pueden ser perjudiciales a la entidad, Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa, por lo expuesto NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Referencia:

Sistema de giro del tornamesa: Mediante engranajes planetarios

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección y Área Usuaría, cabe mencionar que cada fabricante se basa en su propia ingeniería para ofrecer al mercado equipos de alto rendimiento, diseñados particular y estratégicamente con el objetivo de garantizar un funcionamiento óptimo y maximizar la producción. Ahora bien, otro aspecto importante es la literatura que cada marca utiliza en la información técnico-comercial, y es que no todas comparten los mismos textos o definiciones.

Por ese motivo, establecer que el sistema de giro cuente con engranajes planetarios, no hacen más que afectar una libre competencia. Es por ello que solicitamos acoger de esta observación para promover una mayor participación de postores en este procedimiento de selección.

Referencia:

Sistema de giro del tornamesa: Indicar de acuerdo a cada fabricante

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: Reduccion Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir con este requerimiento se amplió el Sistema de giro del tornamesa a Indicar de acuerdo a cada fabricante, Por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa por todo lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

o Indicar de acuerdo a cada fabricante

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Referencia:

Sistema de monitoreo:

Del mismo fabricante para la maquina a ofertar o patentado, sin costo alguno por 01 año Mínimo (proporcionara información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo, alerta de código de fallas, como mínimo, detallar.

Capacitación a la entidad para el uso de monitoreo.

Adjuntar folleto informativo.

Equipo Instalado, se realizará las prueba de funcionamiento de programa de monitoreo en el momento de la entrega del equipo.

Observación:

Respecto al sistema de monitoreo, hemos analizado la conducta de algunos participantes en otros procedimientos de selección, y estos sugieren a las entidades incorporar requerimientos adicionales no previstos inicialmente para afectar la libre concurrencia y competencia en estas convocatorias. Por esta razón, y adelantándonos a una posible conducta similar, solicitamos al Comité que, de ser el caso pueda incorporar un requerimiento que no limite la participación de marcas y proveedores, debiendo establecerlo de la siguiente manera:

SISTEMA DE MONITOREO

Sistema de monitoreo:

Del mismo fabricante para la maquina a ofertar o patentado, sin costo alguno por 01 año Mínimo (proporcionara información de la ubicación de la maquinaria y horas de trabajo, alerta de código de fallas, como mínimo, detallar.

Capacitación a la entidad para el uso de monitoreo.

Adjuntar folleto informativo.

Equipo Instalado, se realizará las prueba de funcionamiento de programa de monitoreo en el momento de la entrega del equipo.

El postor que fresca esta servicio, debe contar con la documentación necesaria emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como ente rector:

- Certificado de inscripción de registro de comercializadores autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre del postor participante vigente y/o;
- Constancia de inscripción en el registro de comercializadores autorizados por el MTC, emitido a nombre del postor y/o;
- Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido a nombre del postor.
- Certificado de homologación del equipo de monitoreo satelital

Esta sugerencia permite la participación de las marcas más representativas en el Perú:

VOLVO
CAT
KOMATSU

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap III Literal: Sist Mon Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el Art. 29 y 49 del reglamento de la Ley de Contrataciones, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, Con el afán de fomentar la mayor concurrencia de potenciales postores y en aras de no restringir su participación con este requerimiento se amplió también a que se acredite mediante copia del certificado de inscripción de registro de comercializadores, casas comercializadoras autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) o Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido o Certificado de homologación del equipo de monitoreo satelital, por tanto SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

o Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido o Certificado de homologación del equipo de monitoreo satelital

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Referencia:

4. MANTENIMIENTO E INSUMOS

Primeros 02 kits de Repuestos e insumos para mantenimiento preventivo (Incluye filtros, lubricantes mano de obra gratuita) en donde esté trabajando el equipo, dichos insumos (en su totalidad) serán entregados el mismo día de la recepción de la maquinaria.

Consulta:

Tomando en cuenta que el artículo 29.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo; consultamos:

¿El numeral observado en la referencia corresponde a una prestación accesorio? Por favor, aclarar.

De ser una prestación accesorio, por favor establecer el procedimiento para el pago de cada prestación, reformular el Anexo 6 correspondiente y fijar el proceso de devolución de las cartas fianzas a emitir como garantía de fiel cumplimiento.

De no tratarse de una prestación accesorio, sugerimos reformular la exigencia de entregar todos los insumos para el mantenimiento, toda vez que, estos deben ser almacenados en lugares idóneos para evitar su deterioro, contaminación, extravío o pérdida de propiedades que perjudiquen el mantenimiento a realizar y originen paradas innecesarias por falta de mantenimiento al no contar in situ con los insumos necesarios y adecuados.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap III **Literal:** Mantenimi **Página:** 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara y se precisa que el siguiente procedimiento de selección se rige por el sistema de Suma Alzada, en este sistema, la entidad busca contratar ¿cantidades, magnitudes y calidades fijas y claramente definidas¿ sobre bienes, por tanto incluye mantenimeintos e insumos es decir La empresa contratista debe realizar su oferta en los mismos términos, por un monto fijo y definido, por lo expuesto NO SE ACOGE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	01/05/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	20:23:44

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Referencia:

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

MEJORA 1: CILINDRADA (CC)

- Menor a 7300 cc..4 puntos

- Menor a 8300 cc hasta 7300 cc..1 puntos

MEJORA 2: ALTERNADOR (A)

- Mayor a 112 A..6 puntos

- Mayor a 60 A hasta 112 A..3 puntos

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección, nuestra observación recae en una sugerencia de suprimir las mejoras técnicas y distribuir el puntaje basados en el precio, garantía, disponibilidad de servicios y capacitación; esto, para maximizar el valor de los recursos públicos de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC, amparando nuestra observación en argumentos legales y prácticos:

Sabemos que la Ley de Contrataciones del Estado establece el principio de eficiencia y eficacia en la contratación pública, buscando maximizar el valor de los recursos públicos. Al distribuir el puntaje únicamente en función del precio, garantía, disponibilidad de servicios y capacitación, se garantiza una mayor transparencia y equidad en el procedimiento de selección, evitando posibles favoritismos o manipulaciones en las evaluaciones técnicas.

Ahora bien, al promover una competencia basada en la oferta económica, se incentiva a los postores a presentar sus mejores propuestas en términos de precio, calidad y condiciones idóneas. Esto permite a la Entidad obtener un BIEN DE CALIDAD A UN PRECIO JUSTO optimizando así la inversión y asegurando un uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de su población beneficiaria.

No obstante, los factores de evaluación para las mejoras técnicas, lejos de generar un beneficio a la Entidad, su ponderación favorece a una determinada marca de procedencia asiática, sin necesariamente asegurar la calidad del producto o servicio. Al centrarse en el precio, la Entidad puede evaluar de manera más objetiva la relación costo-beneficio y garantizar que el bien adquirido cumpla con los estándares de calidad requeridos.

Finalmente, esta sugerencia de suprimir las mejoras técnicas y enfocarse en el precio en la evaluación de propuestas de contratación pública está respaldada por principios legales de transparencia, competencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esto permitirá a la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC obtener un BIEN DE CALIDAD A PRECIO JUSTO, beneficiando así a los ciudadanos y optimizando la inversión pública.

Es por tal motivo, reformularlo de la siguiente forma:

A. Precio: 60 puntos

B. Plazo de entrega: 10 puntos

F. Garantía comercial del postor: 10 puntos

G. Disponibilidad de servicios y repuestos: 10 puntos

H. Capacitación del personal de la entidad: 10 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE EXACABADORA HIDRAULICA PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA SUB DIRECCION DE EQUIPO MECANICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC DISTRITO DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap IV Literal: I Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Para conocimiento del Participante, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer, por lo tanto, al no advertirse una contravención a la normativa y dado que el participante solicita modificar tal requisito a su interés particular, por tal sentido NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null